



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 0453-2008-PA/TC  
LIMA  
FELIPE GALVÁN BORJA

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 25 de agosto de 2008

**VISTO**

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Felipe Galván Borja contra la sentencia expedida por la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 213, su fecha 6 de setiembre de 2007, que declaró improcedente la demanda interpuesta contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP); y,

**ATENDIENDO A**

1. Que el demandante solicita el otorgamiento de una renta vitalicia por enfermedad profesional, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley 18846 por padecer neumoconiosis en primer estadio de evolución, como consecuencia de haber laborado expuesto a riesgos de toxicidad.
2. Que del certificado de trabajo de fojas 4 de autos, se advierte que el último cargo desempeñado por el recurrente fue el de despachador explosivos-mina en la Compañía Minera Huarón S.A., labor en la que cesó el 31 de diciembre de 1998, es decir, durante la vigencia de la Ley 26790, en cuyo artículo 19 se dispone la contratación obligatoria del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.
3. Que el artículo 21 del Decreto Supremo 003-98-SA –mediante el cual se aprobaron las Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgos– establece que “La cobertura de invalidez y sepelio por trabajo de riesgo será contratada por la Entidad Empleadora, a su libre elección con *la Oficina de Normalización Previsional (ONP); o las Compañías de Seguros* constituidas y establecidas en el país de conformidad con la ley de la materia y autorizadas expresa y específicamente por la Superintendencia de Banca y seguros para suscribir estas coberturas, bajo su supervisión.” (Cursivas agregadas)



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

4. Que, tal como consta de fojas 4 a 8 del cuaderno de este Tribunal, hasta la fecha en la que el actor cesó en sus labores, la empresa empleadora había contratado el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo con la Compañía Aseguradora Pacífico Vida.
5. Que, en consecuencia, al haberse demandado indebidamente a la ONP se ha incurrido en un quebrantamiento de forma, el cual deberá ser subsanado a través del debido emplazamiento a la Compañía Aseguradora Pacífico Vida con la demanda de autos, con el fin de establecer una relación jurídica procesal válida y evitar la vulneración del derecho de defensa de la nueva empleada.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **NULO** todo lo actuado desde fojas 18, y reponer la causa al estado respectivo, a fin de que se notifique con la demanda a la Compañía Aseguradora Pacífico Vida, y se la tramite posteriormente con arreglo a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO  
BEAUMONT CALLIRGOS  
ETO CRUZ**

**Lo que certifico:**

**Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI**  
SECRETARIO RELATOR